



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 123545

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el numeral 7° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, y el artículo 44 del Reglamento de la Corte, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por ANA MARIA IMPARATO LUGO, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala de Casación Laboral de esta Corporación judicial.

Igualmente, se dispone **VINCULAR** a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, así como a las demás partes e intervinientes reconocidos al interior del proceso ordinario laboral referido en la demanda.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionada y vinculados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la accionante.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, súrtase este trámite por aviso fijado

en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

Todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo despenal005lh@cortesuprema.gov.co.

Finalmente, a la luz del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la medida provisional solicitada por la accionante referente a que «*la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, deberá cancelar[le] las mesadas que me correspondan como compañera permanente del pensionado fallecido ÁLVARO REBOLLEDO OLARTE*» dado que no acreditó, ni se avizora por parte del suscrito Magistrado, la existencia de las especiales condiciones de necesidad y urgencia que ameriten una respuesta inmediata como la solicitada.

Por el contrario, al ser la pretensión principal contenida en la solicitud constitucional, será resuelta al proferirse la sentencia correspondiente, una vez surtido el trámite de primera instancia.

CÚMPLASE,

~~LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA~~
Magistrado

CUI 11001020400020220080400
Número Interno 123545
TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria